Bogotá D.C., martes, 10 de agosto de 2021

Al responder cite este Nro.
20213360819881

GGP

Señores
AIREFLEX DE COLOMBIA SAS
Bogotá D.C.,

ASUNTO: Solicitud de aclaración precios artificialmente bajos Proceso SI-002-21

Respetados señores:

Una vez revisado el ultimo lance válido realizado durante la audiencia de subasta inversa electrónica del proceso SI-002-21, cuyo objeto consiste en *"*Adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un (1) equipo de aire acondicionado de precisión, para el Centro de Datos del Departamento Nacional de Planeación (DNP), de conformidad con lo establecido en el anexo técnico*"* adelantado por el Departamento Nacional de Planeación, y teniendo en cuenta que para dicho proceso, el valor del lance realizado por ustedes asciende a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($127.124.556)**, el Comité técnico Evaluador considera necesario que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, con el fin de establecer que no se esté incurriendo en precios artificialmente bajos.

Lo anterior en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4, del Decreto 1082 de 2015 que reza:

> *"(…) Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo,* ***la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido****. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas…"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así mismo, en consonancia con lo señalado por el Consejo de Estado mediante sentencia del 4 de junio de 2008 magistrado ponente Miriam Guerrero de Escobar, al referirse sobre la oferta artificialmente baja:

> "*El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado… Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la administración en su contexto para determinar si la oferta puede o no ser admitida.*
>
> *En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de precio de mercado, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tiene mayor repercusión en el valor global de la oferta*."

De acuerdo con el estudio del sector realizado por la Entidad, el presupuesto oficial estimado para la Adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un (1) equipo de aire acondicionado de precisión, objeto de esta contratación se estableció hasta por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (482.570.782).** IVA incluido y demás tributos a que haya lugar, valor considerablemente superior al ofertado en el lance válido realizado por **AIREFLEX DE COLOMBIA SAS,** el cual equivale a un porcentaje del **73.65%** por debajo del presupuesto estimado para la contratación.

El anterior requerimiento se realiza en concordancia con lo establecido en la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación* la cual establece: *"Cuando la Entidad Estatal recibe más de (5) ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal".*

Por lo anteriormente expuesto, el DNP determinó en atención a lo observado por el comité evaluador que el valor de la oferta antes citada parece artificialmente bajo, por ello se hace necesario requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofertado, para corroborar que la oferta obedece a circunstancias objetivas del proponente y su oferta y que dicho precio no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Lo anterior debe justificarse a más tardar hasta el día 10 de agosto de 2021, a las 6:00 p.m.

Cordialmente,

ORLANDO MORENO REAL
Evaluador Técnico

WALTER DARÍO RENTERÍA IBARGÜEN
Evaluador Técnico

JAIRO ALEXANDER GÓMEZ MOLINA
Evaluador Técnico

Elaboró: Efigenia Estrada Díaz, Abogada Contratista Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información